

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302679
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Trabajos para la elaboración de la Relación de Puestos. Alegaciones.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14 y 15/09/2023 la persona autora de la queja, delegado de personal en el Ayuntamiento de Vinaròs, expone que este no da respuesta a sus alegaciones de 22/06/2022 sobre los trabajos de elaboración de la relación de puestos de trabajo. Les comunicó por escrito que podían presentar (a través de la sede electrónica) alegaciones al trabajo de la empresa contratada para elaborar la nueva relación de puestos. Tras ello, se analizarían y se continuaría con el proceso negociador. Sin embargo, hace meses que dicha empresa entregó al Ayuntamiento la respuesta a sus alegaciones, de manera que debería contestarlas.

El 19/09/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos al Ayuntamiento de Vinaròs informe sobre los puntos subrayados en el informe municipal (ver más adelante).

El Ayuntamiento recibió nuestro requerimiento el 21/09/2023. Sin embargo, no obtuvimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 23 y el 27/10, el 02 y el 07/11/2023 la persona autora de la queja presenta escritos exponiendo, en resumen, que el Ayuntamiento no ha contestado a las alegaciones ni ha convocado mesa general de negociación para abordar la nueva relación de puestos. Por otro lado, el Pleno ha aprobado la equiparación salarial de la Policía Local a la media de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Comunidad Valenciana.

El 15/11/2023 dictamos resolución con las siguientes observaciones (texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202302679/12027984.pdf>)

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que asuma un compromiso temporal concreto (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja (y del resto que presentaron alegaciones) respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada y congruente. Tal compromiso deberá resultar razonable, teniendo presente el propio procedimiento previsto por el Ayuntamiento y la fecha de finalización del plazo para presentar alegaciones (que concluyó hace más de un año; el 23/06/2022).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que asuma un compromiso temporal concreto (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para manifestarse respecto a la convocatoria de la mesa general de negociación. En caso de aceptar esta recomendación, tal compromiso no deberá superar el mes desde la puesta a disposición de la persona autora de la presente queja de la respuesta a sus alegaciones.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma**

inequívoca, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 16/11/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 17/11/2023 recibimos (fuera del plazo de un mes) el informe municipal inicial. Expone el Ayuntamiento:

PREGUNTA DEL SÍNDIC: Respecto a las alegaciones de 22/06/2022 relativas al trabajo de asistencia técnica realizado por empresa consultora para la elaboración de la Relación de Puestos: ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado y justificada? De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

RESPUESTA: No se ha dado cuenta aún a los representantes sindicales de la respuesta a las alegaciones. La respuesta a dichas alegaciones forma parte de la propuesta de Relación de Puestos de trabajo elaborada por la empresa y se pondrá a disposición el contenido íntegro de dicho documento con el inicio de la negociación.

PREGUNTA DEL SÍNDIC: Respecto a los trabajos relativos a la Relación de Puestos de Trabajo: ¿Entregó la empresa consultora al Ayuntamiento su informe respecto a las citadas alegaciones? En caso de respuesta afirmativa: ¿En qué fecha lo hizo?

RESPUESTA: La empresa entregó un primer borrador (...) que incluyen la respuesta a las alegaciones como parte integrante de la misma, a finales de febrero de 2023. Tras (...) diversas correcciones y (...) completar parte de los trabajos (...) que se habían solicitado con la Relación de Puestos (...) la entrega formal fue a finales de junio de 2023. No obstante, se realizado algunas correcciones más, y el documento a entregar será con firma de noviembre.

PREGUNTA DEL SÍNDIC: Respecto a la negociación colectiva: Concreta previsión temporal para el inicio del proceso negociador, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta.

RESPUESTA: Está prevista la primera sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento para el 22 de noviembre de 2023, a las 11h. En dicha reunión asistirá la empresa consultora que ha realizado los trabajos para explicar el proceso de negociación.

Desde el 27/11/2023 hasta el 22/12/2023 la persona autora de la queja manifiesta en varios escritos:

- El 22/11/2023 se celebró la Mesa General de Negociación para abordar la nueva relación de puestos. Esta sesión se utilizó por la Administración para que la empresa consultora explicase dudas a los asistentes y motivase la contestación a las alegaciones, que les facilitaron por escrito. No se aprobó un calendario para agilizar el proceso de negociación. El Ayuntamiento no tiene intención de cumplir el acuerdo plenario sobre equiparación salarial de la Policía Local y quiere demorar la aprobación de la relación de puestos.
- Judicialmente se ha condenado al Ayuntamiento a reglamentar la carrera profesional en un plazo de 6 meses. Sin embargo, ha convocado Mesa de Negociación para el 05/12/2023 y no consta en el orden del día ni tal reglamentación, ni la continuación de la negociación de la nueva relación de puestos, ni la ejecución del citado acuerdo plenario, ni calendario de negociación, a pesar de que lo solicitó en la reunión.
- En el orden del día de la Mesa convocada para el 27/12/2023 no consta la reglamentación de la carrera profesional ni calendario de negociaciones.

En esta situación, concluimos:

A. Con carácter previo: El objeto de esta queja ha sido la falta de respuesta a las alegaciones de 22/06/2022 sobre los trabajos de elaboración de la relación de puestos de trabajo y el impulso del proceso negociador para su aprobación. Respecto a las cuestiones posteriores planteadas por la persona autora de la queja,

debe tener presente:

- Si el Ayuntamiento no ejecuta la sentencia en cuestión, deberá dirigirse al juzgado competente para que ordene su ejecución. Ver Constitución Española (artículo 117.3, sobre la *competencia judicial exclusiva para hacer ejecutar lo juzgado*), Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (artículos 7.1 y 103, en semejante sentido) y Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículos 18.1 y 30.2 a y d sobre las competencias del Síndic, el deber de respetar las cuestiones que hayan sido objeto de resolución judicial y la inadmisión de quejas en tales casos). Por ello, si la persona optara por dirigirse al Ayuntamiento para instar su ejecución mediante reclamación expresa a través de su registro de entrada, desde el Síndic intervendríamos únicamente en caso de falta de respuesta; pero sin manifestación sobre el contenido o plazos de ejecución de la sentencia.

- Si el Ayuntamiento no ejecuta el acuerdo plenario citado, deberá reclamar su ejecución a través de registro de entrada. En caso de falta de respuesta en el plazo que le indique el Ayuntamiento (si no lo hace, en el plazo de tres meses), podrá presentar nueva queja al Síndic.

B. En cuanto a la actuación del Ayuntamiento de Vinaròs:

- No ha resultado respetuosa con los siguientes derechos de la persona autora de la queja:

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a recibir respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y justificada, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Derecho a la actividad sindical (artículo 2.1.d de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical), contenido adicional del derecho a la libertad sindical (Constitución: artículo 28.1).

Pero tras la queja ha dado solución a la cuestión, sin perjuicio de que la persona autora de la queja estime que el proceso negociador debiera desplegarse con mayor rapidez e incluir nuevas cuestiones. Así, aun no habiendo dado el Ayuntamiento respuesta a nuestras consideraciones, su impuntual informe inicial (recibido cuando tal Resolución ya le había sido comunicada) refleja la situación siguiente:

El Ayuntamiento ha convocado la mesa general de negociación. Así, en el orden del día de la sesión de 05/12/2023 consta el punto siguiente: *4.- Negociar modificacions de la Relació de Llocs de treball per aprovació Plantilla i altres*. Ha informado a los representantes del personal de la respuesta preparada por la empresa consultora a sus alegaciones y les ha entregado copia. Tal acto debe ser entendido en el ámbito del proceso negociador: informar es fundamental para permitir la toma de posición de los representantes del personal y para negociar. No establecer un calendario negociador no podemos identificarlo, en esta situación, con una vulneración de derechos.

En cualquier forma, estimamos procedente compartir con el Ayuntamiento la siguiente reflexión: La buena fe negociadora implica que si el 23/05/2022 (hace casi dieciocho meses) dirigió escrito a los representantes de los trabajadores en la mesa general de negociación para impulsar la revisión de la relación de puestos, imponiendo sus condiciones y plazos, tras ello, el proceso no debe eternizarse.

En tal sentido; si los representantes del personal reclaman, mediante registro de entrada, la elaboración de un calendario negociador y no reciben respuesta en el plazo que les indique el Ayuntamiento, o en su defecto, en el de tres meses, podrán presentar nueva queja al Síndic.

- Respecto a deber de colaboración con el Síndic. Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado la falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaròs, ya que su respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información se ha producido expirado el plazo de un mes, no habiendo solicitado de forma justificada la ampliación excepcional del plazo para emitirla y llevando a esta institución a manifestarse sobre la queja ante el silencio municipal. Del mismo modo, no ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones en el plazo de un mes, siendo libre de dar o no tal respuesta, pero debiendo asumir las consecuencias previstas en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 39.1:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos

establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Dado que en la respuesta municipal se dan las circunstancias señaladas (tras la vulneración de derechos, ha reaccionado de modo que su actuación de fondo, aun habiendo dado respuesta impuntual -o incluso no habiéndola dado- resulta finalmente pacífica con nuestras observaciones) no haremos referencia al incumplimiento derivado de nuestras resoluciones (artículo 41 de la Ley del Síndic).

Resolución


A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202302679 declarando que el Ayuntamiento de Vinaròs ha dado finalmente solución a la cuestión planteada en aquella por la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaròs con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana